

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
“UNIANDES”



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

ARTÍCULO CIENTÍFICO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

TEMA: UNIÓN DE HECHO Y MATRIMONIO FACULTATIVO PARA
ADOLESCENTES DESDE LOS QUINCE AÑOS DE EDAD EN ECUADOR.

AUTORA: ORDÓÑEZ MOREIRA YULISSA DAYANA

TUTORA: AB. VALVERDE TORRES YANHET LUCIA MSC.

Santo Domingo - Ecuador

2020

APROBACIÓN DE LA TUTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.

CERTIFICACIÓN:

Quien suscribe, legalmente **CERTIFICA QUE:** el presente Trabajo de Titulación realizado por la señorita **ORDÓÑEZ MOREIRA YULISSA DAYANA**, estudiante de la carrera de Derecho, facultad de la Jurisprudencia, con el tema: **“UNIÓN DE HECHO Y MATRIMONIO FACULTATIVO PARA ADOLESCENTES DESDE LOS QUINCE AÑOS DE EDAD EN ECUADOR”**, ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes **“UNIANDES”**, por lo que apruebo su presentación

Santo Domingo, agosto del 2020.



Mgs. Valverde Torres Lucía Yanhet

TUTORA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **ORDÓÑEZ MOREIRA YULISSA DAYANA**, estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, son absolutamente originales, auténticos y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Santo Domingo, agosto del 2020



Srta. Ordóñez Moreira Yulissa Dayana

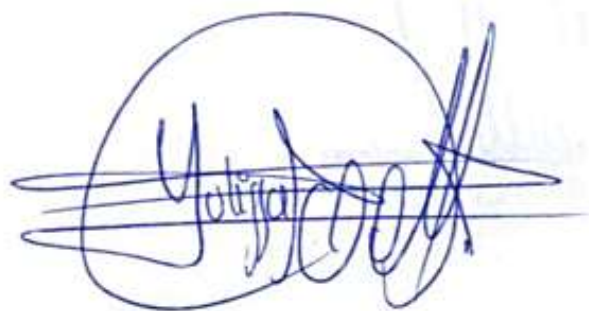
C.I. 1313653386

AUTORA

DERECHOS DE LA AUTORA

Yo, **ORDÓÑEZ MOREIRA YULISSA DAYANA**, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del Art. 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las Investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultaría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.

Santo Domingo, agosto del 2020



Srta. Ordóñez Moreira Yulissa Dayana

C.I. 1313653386

AUTORA

CERTIFICACIÓN DE LA LECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.

Yo, Dra. Lourdes del Rocío Sánchez Pérez. Mg, en calidad de lectora del Proyecto de titulación.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de titulación realizado por la señorita, **ORDÓÑEZ MOREIRA YULISSA DAYANA**, sobre el tema: **“UNIÓN DE HECHO Y MATRIMONIO FACULTATIVO PARA ADOLESCENTES DESDE LOS QUINCE AÑOS DE EDAD EN ECUADOR”** ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Santo Domingo, octubre del 2020.



Dra. Lourdes del Rocío Sánchez Pérez. Mg.
LECTORA

TEMA

Unión de hecho y matrimonio facultativo para adolescentes desde los quince años de edad en Ecuador.

RESUMEN

En la presente investigación, se realizó un análisis respecto a la afectación de derechos que por la prohibición de la Unión de hecho y el Matrimonio en el Ecuador, enfrentan los menores a partir de los quince años de edad. Esta edad fue considerada por cuanto la Constitución faculta a los adolescentes para trabajar (artículo 46.2), para sufragar en los procesos electorales (artículo 62.2); además por que la Corte Constitucional en sentencia N.º 003-18-PJO-CC; caso N.º 0775-11-JP, que constituye precedente jurisprudencial obligatorio, se ha pronunciado respecto al derecho al libre desarrollo de la personalidad, entendida como la potestad de auto determinarse, auto poseerse y auto gobernarse, es decir, sentirse como dueña de sí misma y sus actos, en relación a la libertad sexual y reproductiva del adolescente, para que ejerzan de forma efectiva su derecho a adoptar decisiones libres, voluntarias y responsables. El objetivo del estudio, fue determinar si el matrimonio y Unión de Hecho vulnera el desarrollo a la libre personalidad del adolescente. En la investigación se aplicó los métodos analítico - sintético e histórico – lógico; con los que se pudo recabar información que permitió obtener resultados y debatir entre diferentes perspectivas, para finalmente concluir que ha existido vulneración del derecho del libre desarrollo de la personalidad, ha sido limitado producto de lo cual el adolescente no está aprovechando el uso pleno de sus facultades y la posibilidad de auto determinarse, es decir, la prohibición no se compadece de la realidad social de adolescente.

PALABRAS CLAVE: Adolescente, unión de hecho, matrimonio, libre desarrollo de la personalidad.

ABSTRACT.

In this research, an analysis was carried out on the rights impact that, because of the prohibition of the De facto Union and Marriage in Ecuador, faced by minors from fifteen age. This age was considered because the Constitution empowers adolescents to work (article 46.2), to cover electoral processes (article 62.2); further because the Constitutional Court in judgment No. 003-18-PJO-CC; Case No. 0775-11-JP, which constitutes mandatory case-law precedent, has ruled on the right to the free personality development, understood as the power to self-determine, self-possess and self-govern, that is, to feel like the owner of herself and her actions, in relation to the sexual and reproductive freedom of the adolescent, so that they effectively exercise their right to make free, voluntary and responsible decisions. The study purpose was to determine whether marriage and Union of Fact violates the free personality development of the adolescent. The analytical methods - synthetic and historical - logical were applied in the research; with which information could be gathered that allowed results to be obtained and debated between different perspectives, in order to conclude that there has been a violation of the right of the free personality development. It has been a limited product of which the adolescent is not taking advantage of the full use of his or her powers and the possibility of self-determination, that is, the prohibition is not in the way of the social reality of the adolescent.

Keywords: Adolescent, union in fact, marriage, free personality development.

Introducción.

La Convención de los Derechos del niño (UNICEF, 1989) que considera que niño “es todo ser humano menor de dieciocho años de edad” sin embargo, la conceptualización de “niño” se generaliza con esta definición a varios grupos etarios, se debe a que cada ordenamiento jurídico interno tiene la potestad de determinar y dividir estos periodos de edades analizando el desarrollo biológico, social, psicológico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, no existe un concepto unívoco que de forma globalizada defina a esta población, esto también porque cada persona se desarrolla de distinta forma y a su tiempo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera adolescentes al grupo poblacional entre los diez y diecinueve años el cual se distingue en dos grupos el primero entre diez y catorce años y el segundo entre quince y veinticuatro años de edad, llamados adolescencia tardía y personas jóvenes, respectivamente; por lo tanto en lo internacional la protección que se les da a los niños y niñas como sujetos de derecho se extiende a todos quienes no sean mayores de edad, de acuerdo a la legislación de cada país, no obstante es imprescindible que en el ordenamiento jurídico se especifiquen los derechos y obligaciones que comprende este grupo de personas, por lo que dentro de la legislación ecuatoriana se tiene: “niño a aquel que no ha cumplido los doce años de edad, y adolescente aquellos de ambos sexos entre los doce y dieciocho años” (Código de la Niñez y la adolescencia, 2016, Artículo 4); desde la perspectiva biológica del ser humano la adolescencia comienza con la pubertad y con el cambio del cuerpo, así como los caracteres del desarrollo sexual, psíquico, y demás comportamientos inherentes a su crecimiento.

En el artículo 44 inciso segundo de la Constitución, se promueve el desarrollo integral del adolescente en como un proceso de crecimiento y despliegue de todas sus capacidades tanto físicas como intelectuales; además de protegerlo se lo faculta como sujeto de derecho otorgándole así la potestad de participar en las decisiones que les conciernen tanto en los organismos públicos como privados y otras situaciones personales que implique toma de decisiones que les beneficien o afecten meramente a ellos. El artículo en mención tiene una finalidad emancipadora de los adolescentes, está orientada a la adopción de medidas que garanticen su ejercicio, libre, autónomo y progresivo, de acuerdo al desarrollo de sus capacidades y grado de madurez.

Desarrollando esta idea la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Bámaca Velásquez contra Guatemala:

“El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica implica la capacidad de ser titular de derechos (capacidad de goce) y de deberes; la violación de aquel reconocimiento supone desconocer en términos absolutos la posibilidad de ser titular de esos derechos y deberes” (Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala, 2000, pág. párrafo 179)

La normativa tradicionalmente abordaba la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes teniéndolos como objeto de derechos de las personas que estaban encargadas de su cuidado y protección, además de considerar que eran estos quienes decidían totalmente sobre su desarrollo por lo que era cuestión de suerte las prerrogativas que los adultos otorgaban a los adolescentes; en virtud de esto la normativa tenía a los adolescentes solo como un grupo altamente vulnerable y de máxima protección, su existencia jurídica estaba limitada a “ser hijo o hija de” ó “estar al cuidado o a cargo de”, con lo que prácticamente era invisible su calidad de persona con cierto grado de autonomía; sin que la protección y vulnerabilidad deje de ser en sentido favorable a los menores de edad, en la actualidad con los derechos consagrados en la Constitución la normativa deja de ser solo obligaciones Estado, la sociedad y la familia para con el adolescente con el fin de protección, sino también con el respeto de sus propias decisiones respecto de sus libertades, y desarrollo integral, independiente y autónomo.

En lo concerniente al libre desarrollo de la personalidad que se encuentra como uno de los derechos que la Constitución del Ecuador (artículo 66.5) permite gozar a todas las personas titulares de derechos, ha sido considerado como la libertad general de la actuación del ser humano, este derecho es el centro de la libertad de hacer y no hacer, esto es la libertad vista desde la forma más extensa posible, pues no funciona respecto de una conducta específica ni de un acto determinado, los múltiples derechos de libertad como por ejemplo la libertad de tránsito, la libertad de culto, el libre comercio, concretan la garantía de la libertad otorgada por este derecho.

“El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es un simple derecho, es un principio genérico y omnicomprendivo cuya finalidad es cobijar aquellos aspectos de la autodeterminación del individuo, no garantizados en forma especial por otros derechos, de tal manera que la persona goce

de una protección constitucional para tomar, sin intromisiones ni presiones las decisiones que estime importantes en su propia vida” (Corte Constitucional de Colombia, 2006)

El análisis de la Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-355-06 del 10 de mayo del 2006 fue realizado también en razón de las adolescentes embarazadas y su decisión de elegir sobre su cuerpo y actos, ya que asegura que con la prohibiciones sobre qué hacer con su cuerpo, el hecho de privar sus decisiones y voluntad a través de normas jurídicas muchas veces moralistas, se le está limitando como mujer y adolescente a el derecho al libre desarrollo de la personalidad, por lo que en este contexto queda expuesto ampliamente como el Estado y la sociedad impone y transgrede derechos fundamentales del ser humano “El desarrollo de la personalidad implica la posibilidad de manifestar y preservar libremente, aquellos elementos físicos y psíquicos inherentes a cada persona, los cuales, lo individualizan y permiten ser quien es acorde a su voluntad” (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, pág. 34) En este sentido La Corte Constitucional de Colombia y la Corte Constitucional de Ecuador se pronuncian en más de una ocasión en cuanto a este derecho fundamental que pese a aclaraciones amplias se sigue deformando su verdadera esencia.

Para aproximarse a un análisis doctrinario se toma en cuenta que:

“El libre desarrollo de la personalidad es interpretable en un doble sentido: autonomista y objetivista. En el primer sentido se entiende como “el derecho de hacer con la propia vida lo que cada uno quiera” (a condición de no perjudicar a los demás). En cambio, interpretada en sentido objetivista, la expresión vendrá a significar algo así como “el derecho a adoptar decisiones que no sean contrarios a ciertos valores como la salud o la vida” (ALVARADO, pág. 4)

Bajo estos antecedentes los derechos logrados en el transcurso del tiempo en la actualidad el adolescente tiene libertad sexual, reproductiva, y decisiones propias respecto de su orientación sexual, por lo que el enfoque se dirige al vacío legal que deja el ordenamiento jurídico de Ecuador y la vulneración de derechos que aun menguan en su libertad pues el Artículo 83 del Código Civil, permitía el matrimonio el cual fue derogado el 19 de junio 2015, esto con el consentimiento de quien tenga su patria potestad o de quien tenga su grado de consanguineidad más cercano ya que como ya se mencionó antes toda

decisión respecto de sus libertades eran de los padres o quien este a su cargo por considerarlos objeto de derechos, y en la actualidad este derecho es totalmente vetado para ellos, es decir, gozan del derecho de libre sexualidad y libre reproducción por ende esto les faculta en un momento determinado a la formación de una familia, y las familias deben estar jurídicamente protegidas por el Estado.

En el Ecuador las personas tienen derechos fundamentales reconocidos en la norma constitucional la misma que no tiene excepciones por ser derechos generales para todos los titulares de derecho, así como los mencionados en el artículo 66 de la Constitución en relación a los derechos de libertad reconocidos a las personas entre ellos la sexualidad y la reproducción, los mismos que engloban también a los adolescentes el numeral 9 y 10 de la norma *ibídem* afirma sobre el derecho a tomar decisiones libres, sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuantos hijos o hijas tener, pese a esto excluyen a los adolescentes con la prohibición del matrimonio y unión de hecho por lo que es de importancia considerar inconstitucional las limitantes que se encuentran evidentes en esta prohibición, incluso teniendo en cuenta que en la realidad social existen familias formadas por adolescentes, quienes quedan fuera del derecho al matrimonio y a la unión de hecho, y sus conyugues desprotegidos de los derechos a los que deberían estar acogidos mediante estas instituciones jurídicas.

A propósito en Ecuador el matrimonio es considerado como un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente (Codigo Civil , 2019, artículo. 81), de acuerdo a las últimas reformas realizadas el 12 de junio del 2019 por la Corte Constitucional declaró inconstitucional las expresiones “un hombre y una mujer” y “procrear”, tomando como parte fundamental el derecho a la no discriminación, que todas las personas gozan de los mismos derechos y obligaciones, partir de esto se aprueba el matrimonio entre personas del mismo sexo, cabe recalcar que se mantiene el requisito de la mayoría de edad para contraer matrimonio así como lo establece actualmente el artículo 83 del mismo cuerpo legal.

En relación a la Unión de Hecho la Carta Magna expresa: “Artículo 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio” (Constitución de la República del Ecuador, 2020) , ya que este se establece

de acuerdo a las mismas condiciones de la institución jurídica del Matrimonio, en el artículo 222 del Código Civil especifica que deberán ser mayores de edad para establecer la Unión de Hecho, por lo que en razón de esta investigación hay que determinar lo que permiten ambas instituciones jurídicas, cuáles son sus límites referente a los derechos los adolescentes desde los quince años de edad y por qué estos preceptos jurídicos pretenden facultar a unos y limitar a otros.

El tema propuesto sobre la unión de hecho y matrimonio facultativo para adolescentes desde los quince años de edad en Ecuador es importante e indispensable de investigar y estudiar, por cuanto se quiere llegar a proteger los derechos constitucionales del adolescente para que tengan un objetivo progresista, consecuente asegurar que el Estado y las leyes creadas para su protección sea también con la finalidad de asegurar sus libertades.

El Matrimonio Facultativo es la potestad que tiene el adolescente de decidir a voluntad hacer o no hacer uso de su derecho mediante el contrato solemne que legalmente lo unan a una persona con todos los derechos y obligaciones que desprende la institución jurídica del Matrimonio. Es decir, que este pueda desarrollarse o funcionar, pero no es obligatorio; siendo así la Unión de hecho se sujeta a los mismos requisitos y por ende sería facultativa siempre y cuando cumpliendo con todas las demás solemnidades. Sin embargo y pese a su importancia, esta limitante de derechos ha sido muy poco investigada sin establecerse las necesidades reales del adolescente, existiendo un incremento de uniones de hecho al margen de la ley, que consecuente deja a la deriva al menor de edad que se encuentra en esta situación sin poder acogerse a los derechos que las instituciones jurídicas del matrimonio y la unión de hecho les brindan, por ello la necesidad de investigarse al respecto.

Es así que, en el año 2019, se realizó un Proyecto de Investigación con el tema: “La prohibición del matrimonio del adolescente en la legislación ecuatoriana” en la cual de acuerdo a la investigación se ha podido fortalecer la solución frente a la falta de claridad de la normativa constitucional, sin embargo no aborda la investigación en su totalidad. (RUCHISELA, 2019). De igual forma se realizó Artículo Científico publicado en la Revista Uniandes Episteme en diciembre del año 2018, con el tema “La inconstitucionalidad de la prohibición del matrimonio del adolescente en la legislación ecuatoriana”, en la que en una de sus conclusiones se estableció que “es necesario se

permita que contraigan matrimonio civil con la anuencia de sus padres tal como determinaba la normativa civil que estaba vigente hasta 19 junio de 2015. Los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, por lo tanto no pueden ser restringidos por una normativa de jerarquía inferior a la Constitución de la República” (...) (Mosquera, 2018).

En el actual año 2020, siendo uno de los proyectos de investigación más recientes, publicado en abril se encontró como tema “El derecho del adolescente a formar una familia, para garantizar el art. 67 de la Constitución del Ecuador” el mismo que se direcciona al respaldo por la familia, y busca demostrar la inconstitucionalidad de la prohibición del matrimonio sujetándose al derecho de respaldo a las familias en sus diversos tipos y a la garantía de condiciones e igualdad de derechos.

Su autora concluye: “De lo descrito se hace necesario que se respeten los derechos establecidos en la Carta fundamental permitiendo a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años puedan contraer matrimonio con la anuencia de sus padres o representante legal para que se puedan dar cumplimiento con lo que reza en los postulados constitucionales respecto a los derechos de todas las personas... El irrespeto a los derechos que presenta la normativa Civil que prohíbe el matrimonio de los adolescentes mayores de 16 y menores a 18 años. Los adolescentes son víctimas de una normativa que no se compadece con la realidad social y sobre todo con el respeto a la voluntad de las personas y el poder tomar decisiones libres y voluntarias sobre su vida social y familiar” (Endara, 2020)

De estos trabajos académicos y demás encontrados, se determina que si bien es cierto se ha investigado sobre el matrimonio adolescente en diferentes de ciudades del Ecuador y en varios ámbitos, sin embargo no se ha investigado sobre la unión de hecho y matrimonio facultativo para adolescentes desde los quince años de edad en Ecuador, con una perspectiva constitucional basándonos en el análisis al derecho del libre desarrollo de la personalidad también ya analizado por los jueces de la Corte Constitucional en el año 2018.

La sentencia No. 003-18-PJO-CC es de gran importancia dentro de los derechos de los adolescentes, esta considera que los adolescentes no deben pasar por procesos de

concesión por parte de los adultos ni ser considerados de inferior categoría a la del adulto encargado, sino que los derechos son atribuidos a ellos por el hecho de ser seres humanos; por lo tanto que la vulnerabilidad y protección no debe ser excusa para limitarles sus derechos y la capacidad que tienen de ejercerlos libremente; el análisis que inculco a los jueces de la Corte constitucional a determinar hasta donde le concierne al adolescente asuntos trascendentales de su vida propia se basa en varios factores. Sin embargo uno de los derechos en específico es el derecho al desarrollo de la libre personalidad el cual fue ampliamente aclarado ya que en atención a lo manifestado el pleno de la Corte constitucional analizó los problemas jurídicos planteándose las interrogantes de cuáles son los alcances y límites de la posibilidad de intervención de los padres, madres o la persona a cuyo cuidado se encuentran los y las adolescentes, en relación a sus derechos sexuales y reproductivos y en qué momento cesa la autoridad tuitiva de los padres.

Asimismo el pleno analizó si puede intervenir un "salvador externo" como el Estado; estableciendo lo que legítimamente le corresponde al adolescente, en el párrafo 46 de la referida sentencia expresa que, “no es igual la autonomía de un niño de 8 años que un adolescente de 17, ya que el grado de protección en ambos casos es distinto, el nivel de autonomía que tiene un adolescente de 17 años exige una injerencia mínima de los adultos las decisiones que le conciernen y son capaces de tomar por su cuenta, como su orientación sexual, libertad sexual y reproductiva” (Corte Consitucional de Ecuador, 2018). Por lo que toda decisión adoptada en su nombre, por los padres o las personas a cuyo cuidado se encuentra, que no considere el grado de autonomía del adolescente, y opte por obviar su punto de vista en asuntos que le conciernen, aun cuando está en plena capacidad de decidir por sí mismo.

En consecuencia se estaría afectando gravemente su autonomía, y por ende, la decisión adoptada por los adultos se consideraría una intervención ilegítima la decisión del adulto deja de tener un sentido protector y se convierte en una imposición coactiva al adolescente que vulnera el ejercicio de sus derechos constitucionales a lo que consecuentemente se relaciona con su desarrollo dentro de la sociedad. En la investigación referente a la posible vulneración del derecho libre desarrollo de la personalidad frente al matrimonio y unión de hecho del adolescente desde los quince años de edad se pone a consideración lo expresado por la Corte Constitucional respecto de las libertades y limitantes a los que se puede apegar el adolescente de acuerdo a sus capacidades.

Tras comentar la definición de niño o adolescente menor de edad, y ciertos aspectos esenciales en su desarrollo, se aclara lo que se entiende por personalidad y lo que se conoce como el desarrollo de la libre personalidad. Así en una de sus primeras acepciones se consideraba que la personalidad era “calidad de ser una persona y no una cosa” Según Kant: “la personalidad como la libertad o la independencia frente al mecanismo de la Naturaleza entera, considerándola a la vez como la facultad de un ser sometido a las leyes propias, es decir a la leyes puras practicas establecidas por su propia razón. En su pensamiento, la personalidad no es más que la libertad de un ser racional bajo leyes morales. Por eso, considera que la persona es siempre un fin en sí misma” CORRAL. Op.cit. Pág.305 citado por (Badilla, 2012, pág. 55)

La conceptualización más acertada para el presente trabajo investigativo parte de que la personalidad humana es la unión de todos los atributos y cualidades de las personas; de manera que la personalidad de los seres humanos cubre las dimensiones en su totalidad es decir las físicas, intelectuales, espirituales, psicológicas y sociales, por lo que reconocemos que la personalidad es una suma de factores que el ser humano tiene, las cuales lo diferencian entre los demás y lo individualizan como tal, ya que esto es un proceso de desarrollo propio; siendo así conlleva todos los atributos jurídicos indispensables a la persona y a su estatus, asimismo abarca aspectos extra jurídicos que quedan fuera de las potestades del derecho; es decir, aspectos que se acercan más a lo moral de cada individuo como la conciencia, sus decisiones, ideas y planes.

Para iniciar un aproximado al concepto del libre desarrollo de la personalidad es necesario puntualizar que es en Alemania donde se acuña por primera vez el Derecho Constitucional comparado a este concepto como derecho fundamental autónomo. En específico la Ley de la República Federal alemana en su art. 2.1 establece: “Toda persona tiene el derecho al libre desarrollo de su personalidad siempre que no viole los derechos de otra ni atente contra el orden constitucional o la ley moral” (Ley de la República Federal alemana , 1949) Así como también los derechos Humanos reconocen que todos los seres humanos tienen derecho en todas partes a su personalidad jurídica; de esta característica le reconoce la personalidad jurídica y le reconoce como persona-sujeto en sentido jurídico de manera que se designa a todo ser como capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Es necesario acotar un punto importante en la investigación que es la familia, la cual cuenta con derechos específicos denominados “Derechos Familiares de las personas y

derechos sociales de la familia” los primeros se refieren a todos los derechos innatos y fundamentales de cada ser humano, mientras los segundos a los derechos de la familia como grupo social; Estos derechos según (CHÁVEZ ASENCIO, 1997) son también derechos públicos subjetivos, oponibles, originarios e innatos, ya que su nacimiento no depende de la voluntad del miembro de la familia o de ésta; son vitalicios, imprescriptibles e inembargables, no están dentro del comercio y no pueden transmitirse.

También señala en su obra denominada “Alternativas Constitucionales para la familia del siglo XXI” que entre los derechos familiares principales se encuentran el Derecho a contraer matrimonio, prerrogativa del hombre y la mujer a partir de la edad núbil, y el derecho a la preparación para la vida conyugal y familiar. Por lo que mediante un estudio doctrinario se analizó que cabe la posibilidad de que la prohibición del matrimonio adolescente se contraponga a preceptos constitucionales como el establecido en el art, 67 de la Constitución del Ecuador.

Con estos antecedentes se emprendió una investigación que tuvo como objetivo principal el diagnosticar y a analizar los derechos constitucionales del libre desarrollo de la personalidad (artículo 66.5) de los adolescentes en razón de su libertad sexual y reproductiva (artículo 66, numeral 9 y 10 respectivamente) A fin de realizar esta investigación se aplicó a Nivel Teórico el método Analítico - Sintético y el método Histórico – Lógico, a nivel empírico el método de análisis documental.

Línea de Investigación

- Retos, Perspectivas y Perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador.
 - ✓ Retos y perspectivas de las relaciones jurídicas civiles, agrarias y de familia. Su impacto en la sociedad contemporánea.

Materiales y métodos

La modalidad de la investigación fue mixta (cuali-cuantitativa), de tipo no experimental, con diseño longitudinal, ya que realizó un análisis crítico, en relación a la normativa jurídica que regula el matrimonio y la Unión de hecho en el Ecuador, y así se da a conocer su realidad frente al Derecho Constitucional del desarrollo de la libre personalidad.

Métodos a nivel teórico:

Método Analítico – Sintético.

Este método ayudó a descomponer mentalmente las generalidades del Derecho Constitucional, luego sus partes (Derecho de adolescentes) y cualidades distintivas (derecho sexual y reproductivo); así se pudo utilizar de forma en que los elementos que existen sirvieron para determinar su naturaleza, relaciones, y demás particularidades, por lo que se analizaron sus derechos, protecciones y si están siendo vulnerados; también si se limitó al ejercicio y aplicabilidad de los mismos. Igualmente con la metodología sintética la cual se considera con un carácter creador que integra el derecho del desarrollo de la libre personalidad y el matrimonio adolescente produciendo una nueva perspectiva así se logró el tema específico enfocado en algo novedoso; es por eso que el método sintético se usa de forma conjunta con el analítico ya que se reconstruye en un todo lógico y concreto los elementos destacados, encontrando resultados favorables mediante la investigación a través del análisis.

Método Histórico – Lógico

El Método histórico sirvió para estudiar el proceso de acontecimientos en los que el derecho de la libre personalidad de los adolescentes ha cambiado cronológicamente y se analizó la trayectoria real de su desarrollo a lo largo del tiempo; los adolescentes en la historia han tenido un papel fundamental en la investigación de diversos factores de la humanidad como su desarrollo social, psicológico, biológico, etcétera; como tal de manera histórica se evidencia cómo se ha ganado de forma progresiva los derechos constitucionales, cómo han funcionado y cuáles son los derechos que en la actualidad menguan; de esa forma se tuvo una mejor perspectiva y fue visible el desarrollo este grupo poblacional dentro de la sociedad.

Métodos a nivel empírico:

Método de análisis documental

El presente trabajo de investigación requirió del análisis de diversos tipos de documentos legales como la comparación del código civil ya derogado y leyes actuales del Ecuador, las leyes de diferentes países que permitió que en derecho comparado se analice el por qué de ciertas legislaciones y bajo que preceptos aplican la unión de hecho y matrimonio adolescente, además de cuales se adecuan a el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así también las normas internacionales de las cuales se tendrá los archivos de varias fuentes

bibliográficas estableciendo una representación sintética de los documentos originales a los que se va a consultar.

Técnicas de investigación.

La entrevista: Es una técnica de investigación de campo que sirvió para recolectar información primaria de Derecho Constitucional mediante el cual se realizó un dialogo intencional encontrando información específica del tema en cuestión, es una técnica de investigación que permitió obtener información directa de los entrevistados en este caso los jueces, especialistas en materia de Derechos Constitucionales, quienes emitieron opiniones respecto del desarrollo de la libre personalidad, los derechos del adolescente y demás bases legales. Esta técnica se realizó entre los meses de mayo y junio del año 2020, la cual estuvo dirigida a la Unidad Judicial del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Santo Domingo, para lo cual se tomó como población la cantidad de diez, que representa el número de jueces de familia que hay en el Cantón. Esta información sobre la cantidad de jueces fue extendida de por el por el Dr. Andrés Villegas, Jefe de Talento Humano del Consejo de judicatura del Cantón Santo Domingo.

En este sentido se entrevistó el 21 de mayo a la Entrevistada 1, Jueza de la Unidad judicial de Familia, mujer, niñez y adolescentes; el 01 de julio al entrevistado 2 y 3, jueces de la Unidad Judicial de Familia, niñez y adolescentes infractores del cantón Santo Domingo.

Con el fin de desarrollar la técnica de la encuesta de utilizo como instrumento el cuestionario permitió detallar las preguntas objeto de la encuesta. Por su parte para aplicar la técnica de la entrevista se elaboró el instrumento de la guía de entrevista, en la cual se formulan las preguntas de forma estructurada utilizadas en dicha técnica de investigación.

Resultados.

En el presente trabajo de investigación se estudió jurídicamente el derecho del libre desarrollo de personalidad de los adolescentes dentro de la legislación ecuatoriana y su importancia teniendo como precedente la sentencia N°- 003-18-PJO-CC, lo que permitió obtener información para corroborar la idea de que se vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad y se determinó la importancia del Matrimonio y la Unión de hecho adolescente a partir de los quince años.

Con la aplicación de la técnica de la entrevista se obtuvieron los siguientes resultados. En la entrevista realizada a la Entrevistada 1, en su cargo de Jueza de la Unidad judicial de Familia, mujer, niñez y adolescentes infractores del cantón Santo Domingo, a quien se le preguntó lo siguiente:

¿Qué opina sobre el matrimonio y la unión de hecho entre los adolescentes desde los 15 años de edad? ¿Cree que se vulneran derechos al libre desarrollo de la personalidad manifestados en la constitución y la sentencia N°- 003-18- P.TO-CC? Y, ¿Si los adolescentes se acogieran al Derecho del matrimonio y Unión de Hecho facultativo como se debería regular?

Quien respondió que, Respeto mucho el criterio de los jueces de la Corte Constitucional, en la sentencia N°- 003-18- P.TO-CC, pero lamentablemente en la sociedad en que vivimos, el rol que cumplen los padres no es el más idóneo, independiente del estrato social, económico, o cultural, por lo que considera que los adolescentes no están preparados ni física ni psicológicamente para asumir las responsabilidades y consecuencias que se derivan del matrimonio o de la unión de hecho, ya que a esa edad no tienen las herramientas ni recursos económicos necesarios para solventar sus propias necesidades mucho menos de terceras personas como son los hijos. Además, por la falta de información y madurez son fácilmente influenciables

Además considera que el objeto de la reforma a la prohibición del matrimonio fue el correcto, porque los matrimonios se daban, no por respetar la decisión de los adolescentes o el libre desarrollo de la personalidad conforme lo establece la Carta Magna; sino, porque los padres así lo decidían y los motivos que los impulsaban en muchos casos eran porque querían limpiar el honor de sus hijas y de la familia y en otros casos por cubrir abusos sexuales; lo que conllevaba que se genere violencia física, psicológica, económica y sexual; convirtiéndolas en víctimas del sistema porque si ellas querían divorciarse o poner una denuncia no eran atendidas por ser menores de edad; sin embargo asegura que no se ha logrado los resultados esperados, porque siguen existiendo adolescentes embarazadas y víctimas de abusos sexuales; al adolescente se le debería brindar más herramientas para que puedan discernir y tomar mejores decisiones en su vida en todos los ámbitos y esto es dotarles de más atención familiar, información, educación sexual etc.

Respecto de la sentencia No. 003-18-PJO-CC agrega que respeta mucho el criterio de los jueces constitucionales, y que considera que no se vulnera el derecho del libre desarrollo de la personalidad porque existen otros factores y áreas más importantes en las que se puede desarrollar del adolescente, propias de su edad y con mucha responsabilidad, adquiriendo la madurez suficiente, para tener una sociedad de excelencia.

También finalizo diciendo que en caso de que los adolescentes se acojan al derecho al matrimonio o unión de hecho sería necesario realizarles evaluaciones tanto psicológicas y sociales, para confirmar que realmente se encuentran preparados para asumir las responsabilidades que conlleva el matrimonio o unión de hecho; o desvirtuar que se encuentren influenciados por sus padres o personas adultas.

En la entrevista realizada al Entrevistado 2, en su cargo de Juez de la Unidad judicial de Familia, mujer, niñez y adolescentes infractores del cantón Santo Domingo, se le pregunto lo siguiente:

¿Qué opina sobre el matrimonio y la unión de hecho entre los adolescentes desde los 15 años de edad? ¿Cree que se vulneran derechos al libre desarrollo de la personalidad manifestados en la constitución y la sentencia N°- 003-18- P.TO-CC? Y, ¿Si los adolescentes se acogieran al Derecho del matrimonio y Unión de Hecho facultativo como se debería regular?

Quien respondió que, los cónyuges se deben auxilio mutuo protección y una forma de convivencia entre los mismos, considera que no es pertinente, porque cuando se conforma el matrimonio genera derechos y obligaciones y para los jóvenes no pueden cumplir con las mismas. Además sostuvo que la reforma fue adecuada, pero respecto de los resultados esperados en cuanto a la alta tasa de embarazo no ha cumplido con sus objetivos ya que en la actualidad sigue subiendo.

Dice que en la práctica diaria se reconoce que entre más matrimonio hay, más divorcios hay, por lo que considera que no influye en los adolescentes. El matrimonio y el divorcio es un derecho de libertad. 67 numeral 10, pero hablamos de libertad con responsabilidad. Considera que no se violenta ningún tipo de derecho con la prohibición, sin embargo agrega que se debe analizar a profundidad si esos menores de edad, tienen una capacidad física, emocional, psicológica y económica para que se pueda dar el matrimonio o unión de hecho.

En la entrevista realizada al Entrevistado 3, en su cargo de Juez de la Unidad judicial de Familia, mujer, niñez y adolescentes infractores del cantón Santo Domingo, se le pregunto lo siguiente:

¿Qué opina sobre el matrimonio y la unión de hecho entre los adolescentes desde los 15 años de edad? ¿Cree que se vulneran derechos al libre desarrollo de la personalidad manifestados en la constitución y la sentencia N°- 003-18- P.TO-CC? Y, ¿Si los adolescentes se acogieran al Derecho del matrimonio y Unión de Hecho facultativo como se debería regular?

Quien explicó que, en el Código Civil antes de la codificación del 2015 se contemplaba que los adolescentes podían acogerse a este derecho, antes existía la figura del disenso que los padres o curadores podían permitir el matrimonio lo que ahora está restringido; los niños niñas y adolescentes se los considera en la actualidad como sujetos de derecho y no como objeto de derecho o protección y existen un sinnúmero de tratados y convenios internacionales que así lo respaldan, es un tema polémico porque se va a la madurez y responsabilidad del ser humano y en parte eso también motivó a los legisladores a eliminar el matrimonio en adolescentes, pero a raíz de la sentencia constitucional que hace mención en el trabajo investigativo se entiende que se les está dando ciertas facultades para que los adolescentes puedan tomar sus propias decisiones incluso a partir de ciertas edades.

Él considera que sí se podrían estar vulnerando derechos constitucionales del adolescente. Es decir, podría existir una contraposición de leyes que quitan al adolescente autonomía e independencia.

Además sostiene que, en una época se consideró necesario el matrimonio, por lo que se debería hacer un análisis más profundo desde que edad sería más conveniente, para ver desde cuando se les podría permitir casarse, en lo personal él acotó que podría ser desde los 16 años de edad como estaba en el anterior código Civil, incluso considerando como referencia que a partir de los 16 años de edad pueden comenzar a ejercer derechos políticos, sin embargo la determinación de la edad es un tema de un cuidadoso análisis.

Respecto de la prohibición del matrimonio piensa que por ley no se va a cambiar situaciones que se reflejan en la sociedad en el día a día; es decir, se casen o no se casen el índice de embarazo no va a variar ni la convivencia que tengan los adolescentes, o sea no tiene que ver ese objetivo de la eliminación del embarazo adolescente con la reforma

que se propuso la Asamblea Nacional. Afirma que todo lo que son temas morales, son temas de índole axiológica, es decir, los adolescentes tienen visiones propias a ser sujetos de derecho, por lo que es a ellos quienes se le debe analizar cómo les perjudique o le beneficie esta situación.

Referente a la sentencia No. 003-18-PTO-CC considera que es una sentencia respetable, la misma parte del derecho de la dignidad que tienen todos los seres humanos es decir, el derecho a auto determinarse. Da pie a que los adolescentes puedan tomar todo tipo de decisiones en ese sentido.

Agregó que considera que sí se podrían estar vulnerando ciertos derechos como el libre desarrollo de la personalidad del adolescente y otros consagrados en la Constitución. Es un tema de interpretación, lo ve a la luz de los principios. Aunque todo parte lo que uno piensa, existen más bien dilemas morales. Tal vez el adolescente quiera casarse y la ley y la familia no se lo permite. Quizás no estamos en un punto muy justo. También se refiere al derecho a la igualdad y no discriminación, es decir se estaría discriminando a los adolescentes así como se lo analizó en la misma sentencia de relevancia constitucional.

Menciona que los tratados y convenios internacionales salvaguardan el derecho al desarrollo, el derecho a la participación, derecho a la protección y derecho a la supervivencia, lo que debe estar enmarcado a lo que dice la constitución de la República del Ecuador, es decir que están sujetos a derechos específicos y los que les corresponden a todas las personas sin observancia a que sean mayores o menores de edad. El Magistrado realiza una observación al referirse que el tema es quien autorizaría a los adolescentes para tomar esta decisión, todos los adolescentes siguen sujetos a las reglas de la patria potestad, conjunto de deberes y derechos que tienen sobre los hijos, los padres antes permitían el matrimonio de los adolescentes, se debería hacer una reforma para la emancipación del adolescente o para que los padres permitan esta figura.

Con la aplicación del método de análisis de documental, se estudió el Expediente juicio No. 17141-2014-1426 de la Sala de Familia, mujer, niñez, adolescencia y adolescentes infractores de la Corte Provincial de Pichincha, Sentencia dictada el 29 de junio de 2016, el que se resolvió la Unión de hecho entre Lourdes Paquita Riofrío Paladines (quien era menor de edad cuando se inició a Unión de hecho) y César Polivio Villalva Sarmiento (mayor de edad). En la misma que se evidenció la necesidad de la adolescente menor de edad por legalizar y establecer unión de hecho para reclamar de forma justa lo que por

ley le corresponde, en este caso específico en la Corte Nacional en el recurso de casación expresó temas como la violencia patrimonial, y vulneración de Derechos que podrían darse a la en su aquel entonces menor de edad Lourdes Paquita Riofrío Paladines, quien ha tenido una afectación patrimonial, ya que por ser menor de edad no podía suscribir contratos a su nombre por lo que se encontraba en evidente desventaja, lo que lleva reiteradamente a hacer hincapié en la importancia de la Unión de Hecho y Matrimonio que aseguraría eficazmente los derechos que de forma justa le correspondería.

También se analizó la sentencia No. 003-18-PTO-CC, expedida por la Corte Constitucional del Ecuador, que tuvo parte importante dentro de la investigación realizada en la cual se inició una búsqueda de derechos que fueron inobservados sin embargo, la pronunciación de la Corte ha denotando varias facultades que los adolescentes tienen por la potestad que la Constitución le permite, de esta manera se analiza en comparación con otras leyes que estarían contraponiendo el derecho de los adolescentes.

Discusión.

En la sociedad existen derechos de los niños, niñas y adolescentes como los enunciados en tratados, convenios internacionales y la Constitución del Ecuador, que aseguran bienestar para el adolescente tanto en derechos específicos de este grupo, como los derechos generales a los que se puede acoger cualquier persona sin distinciones, no obstante en las leyes suelen existir vacíos que dejan a la deriva muchas garantías.

En la investigación realizada aplicando las técnicas de la observación científica y la entrevista se detectó que existía una problemática real y latente, ya que se puede evidenciar una falta de atención a este tema y a los perjuicios de los que podían ser víctimas los adolescentes tanto en el ámbito interpersonal e intrapersonal; también se demostró que los Jueces entrevistados consideran la sentencia No. 003-18-PTO-CC como un criterio respetable por parte de la Corte Constitucional y más que eso progresista de derechos en cuanto a aclaraciones sobre las facultades y libertades que tiene el adolescente mediante el derecho al libre desarrollo de la personalidad, concuerdan en que los adolescentes tienen derechos y responsabilidades las cuales se deben respetar y regular por parte el estado, la familia y la sociedad; asimismo que respecto del objeto de la reforma del Código Civil referente a la eliminación del matrimonio adolescente no fue el correcto, porque no cumplió su objetivo real, el cual era disminuir el alto índice de embarazo adolescente en Ecuador, pese a esto se considera que por una parte fue idónea debido a que los adolescentes muchas veces eran obligados por los padres a casarse para guardar su reputación.

Se encontró criterios opuestos que expresan que lejos de la realidad jurídica y lo que las leyes prohíban o permitan, existe la realidad social, cuando pese a no estar aprobado el Matrimonio y Unión de hecho, muchos jóvenes tienen familias constituidas con todos los requisitos del matrimonio y con responsabilidades ya impuestas a si mismo sin presión de nadie, eligen su autodeterminación y tienen conciencia de sus responsabilidades en cuanto a lo que es convivir en un ambiente diferente a ser dependiente o estar a cargo de los padres, como material determinante la sentencia del juicio No. 17141-2014-1426, aportó a el análisis de los derechos que se verían vulnerados en el adolescente como la violencia patrimonial; es decir al no ser legal la Unión de hecho o matrimonio en adolescentes, en su realidad social la podrían vivir, sin embargo al encontrarse al margen de la ley no podría establecerse unión de hecho la misma que permitiría que de forma

justa se le dé a cada quien lo que corresponde, por lo que se entiende que para que se cumplan con de los derechos que la Constitución le faculta a la familia como eje principal de la sociedad, y al adolescente que se encuentra en esta situación de decidir se analice su regulación para que sin limitar al adolescente y salvaguardando su cuidado integral tampoco se vulneren derechos de desarrollo a la libre personalidad.

En trabajos de investigación realizados en el Ecuador en cuanto a derechos del adolescente y las instituciones jurídicas del matrimonio y Unión de Hecho, se ha encontrado connotaciones acertadas que evidencian vulneración de derechos diferentes a los estudiados en el presente Artículo, como el derecho a la familia, derecho a la no discriminación, derechos reproductivos, y algunos de estos que se derivan de los analizados en la Sentencia No. 003-18-PTO-CC,

Se ha encontrado ventajas dentro de las entrevistas ya que hay diferentes criterios y observaciones realizadas, que denotan varias perspectivas de por qué se debe o no legalizar y qué medidas se podrían tomar para regularlo y asegurar la integridad de los adolescentes.

Al respecto, en Ecuador está prohibido el Matrimonio o Unión de Hecho adolescente, sin embargo realizando observaciones y prosiguiendo con el objetivo del trabajo se ven expuestas muchas razones por las que el adolescente está en desventaja al nivel de sus libertades, desarrollo personal y social, lo que redirige la situación a un nuevo punto de partida que sería analizar posibilidades para facultarle que pueda cumplir con sus derechos.

Conclusiones.

- La Unión de Hecho y Matrimonio Facultativo para Adolescentes desde los quince años de edad en Ecuador está prohibido desde la reforma del 2015 en el Código Civil, antes de esto se permitía con anuencia de los padres, sin embargo se observó que muchas veces eran ellos mismos quienes les obligaban por situaciones moralistas o tradicionales a casarse en contra de su voluntad, pese a esta situación los adolescentes se ven en varias desventajas al prohibirles acogerse a los derechos que les brindan estas instituciones jurídicas, por lo que es importante deconstruir ideologías que permitan que la sociedad y el Estado comprenda el principio del respeto a la autonomía.
- Se logró establecer el objetivo general del trabajo investigativo, demostrando la necesidad del Matrimonio y Unión de hecho facultativo puesto que se alcanzó varias connotaciones al nivel constitucional, al referirse a la vulneración del derecho del libre desarrollo de la personalidad, el mismo que ha sido limitado y producto de esto el adolescente no está aprovechando el uso pleno de sus facultades, libertades y la posibilidad de auto determinarse, elegir quienes quieren ser y como desarrollarse.
- Las prioridades que debe tener el adolescente, las decisiones que se tomen de sí mismo o lo que le afecte de forma directa o indirecta a su desarrollo social voluntario, no deben ser prerrogativas que la familia o el Estado conceda, en estas circunstancias se ve vulnerado el núcleo esencial del derecho al libre desarrollo de la personalidad del adolescente, quien se vuelve víctima de la cadena de transgresiones justificadas por parte del Estado con la prohibición del Matrimonio y Unión de hecho en la normativa legal ecuatoriana; sin embargo estas instituciones jurídicas sí deben estar reguladas por éste mediante la ley, por esta razón se reafirma que la prohibición no se compadece de la realidad social y de cómo puede ser víctima el adolescente de la restricción de sus derechos.
- Además de las limitaciones al libre desarrollo de la personalidad, mediante la investigación se vieron expuestos otros derechos como violencia patrimonial, limitantes al derecho a la familia, a la libertad sexual y a la libertad reproductiva, e incluso el derecho a la no discriminación. Por lo que cabe recalcar la necesidad de que sea estudiado e investigado en el ámbito psicológico y jurídico la posibilidad de establecer la edad adecuada y la potestad de que los adolescentes

les sea facultativo acogerse a los derechos de la Unión de Hecho y matrimonio, con las medidas necesarias por parte del Estado y las leyes.

BIBLIOGRAFIA.

- Alemana, R. F. (23 de mayo de 1949). *Ley Fundamental de la República Federal de Alemana* . ALEMANIA.
- ALVARADO, K. (s.f.). El libre desarrollo de la personalidad analisis comparativo de su reconocimiento constitucional en Ecuador. *USAT IUS*, 5. Obtenido de <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-II/paper01.pdf>
- Badilla, K. J. (2012). *El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad* . San Ramón, Costa Rica: Universidad de Costa Rica Facultad de Derecho Sede de Occidente.
- Carrasco, M. A. (2010). *Los Derechos Humanos, En especial, los Economicos, Sociales y Culturales, Tomo 1*. Quito: PROCEDIM Cia Ltda.
- Carrasco, M. A. (2010). *Los derechos humanos, En especial, los Economicos, Sociales y Culturales, Tomo 4*. Quito: PROCEDIM Cia Ltda.
- Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala, No. 11.129 (Corte Interamericana de Derechos Humanos. 25 de noviembre de 2000). Recuperado el 11 de agosto de 2020, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_70_esp.pdf
- Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala, sentencia de 25 de noviembre de 2000 (Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2000).
- CHÁVEZ ASENCIO, M. (1997). Alternativas constitucionales para la familia del siglo XXI. *Revista Mexicana de Procuración de Justicia, México*.
- Codigo Civil . (2019). *Registro Oficial*. Quito: Corporacion de estudios y publicaciones.
- Codigo de la Niñez y la adolescencia. (2016). Registro Oficial. Quito, Ecuador: lexis.
- Constitución de la República del Ecuador. (2020). *Registro Oficial*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- Corona Emperatriz Gomez Armijos, G. A. (2017). *LA INVESTIGAION CIENTIFICA Y LAS FORMAS DE TITULACION, Aspectos Conceptuales y Pacticos*. Editorial Juridica del Ecuador.
- Corte Consitucional de Ecuador. (2018). *SENTENCIA N.º 003-18-PJO-CC; CASO N.º 0775-11-JP*. Quito, Ecuador.

- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-355-06 (Corte Constitucional de Colombia 10 de MAYO de 2006). Recuperado el 12 de agosto de 2020, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-355-06.htm>
- Corte Constitucional del Ecuador. (10 de mayo de 2017). Sentencia 133-17-SEP-CC, Caso 0288-12-EP. 52. Quito, Ecuador. Recuperado el 11 de agosto de 2020, de <http://www.litigioscomplejos.com/sentencias/ecuador/133-17-SEP-CC.pdf>
- Endara, M. d. (2020). El Derecho del adolescente para formar una familia, para garantizar el art. 67 de la Constitución del Ecuador. *Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDES*, 15. Obtenido de <http://45.238.216.13/ojs/index.php/DJE/article/view/1814>
- Escobar, F. A. (2012). *Derecho de la niñez y la adolescencia* (Vol. cuarta edición actualizada corregida y aumentada). Quito- Ecuador. Recuperado el 2019
- Ley de la República Federal alemana . (23 de mayo de 1949). Alemania.
- Mosquera, M. (2018). La inconstitucionalidad de la prohibición del matrimonio del adolescente en la legislación ecuatoriana. *Uniandes EPISTEME*. Recuperado el 20 de 04 de 2020, de <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1561/796>
- Nacional, A. (2015). *Código Civil*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- Naciones Unidas, D. H. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf
- Oyarte, R. (2014). *Derecho Constitucional Ecuatoriano y comparado*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Oyarte, R. (2016). *Derecho Constitucional* (Segunda Edición ed.). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- RUCHISELA, C. A. (2019). *La prohibición del matrimonio del adolescente en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de Repositorio Uniandes Puyo: <http://45.238.216.28/bitstream/123456789/10170/1/ACUPAB001-2019.pdf>

Salgado, J. (2008). *La reapropiación del cuerpo derechos sexuales en Ecuador* (Vol. volumen 80). Quito: Corporación editora nacional - EDICIONES ABYA-YALA.

UNICEF. (1989). *Convención de los Derechos del niño*.